

SUCESION DE JOSE FARID ABDALA FLOREZ 2022 0013

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Mié 2/02/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DÍAS

ADJUNTO MEMORIAL

--

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 884 40 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF. SUCESION INTESTADA DE JOSEFARID ABDALA FLOREZ.
RADICADO 500013110002202000.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso relacionado en el epígrafe, ante usted acudo a fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de su proveído fechado Enero 27 de 2.022, recurso que fundamento en los siguientes:

H E C H O S.

1.-Radique demanda de sucesión del señor que en vida respondió al nombre de JOSE FARID ABDALA en razón a que mediante contrato de prestación de servicios firmado por los señores **KARIME ABDALA RAMIREZ, MUSTAFA ABDALA RAMIREZ Y CONSUELO ABDALA RAMIREZ** en aras de recuperar los bienes que en derecho correspondían a su difunto padre **JOSE FARID ABDALA FLOREZ** y en concreto un proceso penal en donde el **DOCTOR NESTOR GERMAN CASTAÑEDA AGUIRE** quien cedió los derechos al señor **OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRE**, logro mediante sentencia debidamente ejecutoriada la cancelación de una sentencia de pertenencia que fue fallada en contra del señor ABDALA ABDALA FLOREZ y el ingreso del bien a la masa sucesoral del señor JOSE FARID ABDALA FLOREZ. Que es la razón por la cual en la actualidad se adelanta el proceso sucesoral.

2.-Como quiera que los herederos del señor **JOSE FARID ABDALA FLOREZ**, señores **FADA KARIME, MUSTAFA Y CONSUELO ABDALA RAMIREZ** gracias a la actuación en el proceso penal que se adelantó ante la fiscalía sexta seccional bajo el **radicado 150.659** y el juzgado primero penal del circuito de la ciudad de Villavicencio en donde fue condenado el señor ABDALA ABDALA FLOREZ y ordenada la cancelación de la sentencia de pertenencia, se vieron beneficiados en el sentido de poder reclamar los derechos sucesorales, se inició con antelación a este proceso, el proceso de sucesión del mismo señor JOSE FARID ABDALA FLOREZ el cual correspondió al **juzgado segundo de familia de la ciudad de Villavicencio bajo el radicado 50001311000220150056200** en donde en el acto de notificación personal del **trámite liquidatario la señora juez reconoció el crédito a favor del mi representado.**

3.-Con el decurrir procesal y con el ánimo de no pagar la acreencia reposante en contrato de prestación de servicios profesionales, los señores **FADA KARIME, MUSTAFA Y CONSUELO ABDALA RAMIREZ**, mediante escritura pública 445 del 4 de febrero de 2.015 de la notaria segunda de Villavicencio, realizaron una supuesta venta de derechos herenciales a título universal al señor **MANUEL ERNESTO CANASTEROS SALGADO**, esposo de la señora **KARIME ABDALA RAMIREZ** por una irrisoria suma de **\$120.000.000.00** cuando del acervo sucesoral hay una casa en la población de Restrepo meta avaluada en más de **\$600.000.000.00** en donde a los herederos por este predio les correspondería una valor de aproximadamente **\$140.000.000.00** e igualmente les corresponde una porcentaje de más de 22 hectáreas del predio LA PALESTINA en donde para la fecha de la escritura cada hectárea tenía un valor de **\$250.000.000.00** que multiplicado por 22 hectáreas da un valor de **\$5.500.0000.000.00**.

4.- Edifica su decisión en el entendido que mi representado no es acreedor de **JOSÉ FARID ABALADA FLÓREZ**.

Previo a la venta de derechos sucesorales por parte de los herederos de primer orden, estos ya habían dispuestos para el pago de honorarios profesionales del proceso relacionado mediante contrato de prestación de servicios profesionales al **Doctor NESTOR GERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE** quien cedió los derechos litigiosos en el caso que nos ocupa AL SEÑOR **OSCAR YERMAN CASTAÑEDA AGUIRRE**, en donde dicho contrato no ha sido **RESUELTO, ANULADO POR ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O RESCILIADO POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO**. Se estableció como pago lo correspondiente al 40 % de las legítimas que les correspondieran del activo líquido a los herederos de primer orden del causante.

6.- Posterior al acto relacionado en el numeral anterior y con el único fin de defraudar al acreedor y hacerle más gravoso el pago de sus acreencias, maliciosa y dolosamente, realizaron la venta de los derechos herenciales ya comprometidos y la cual fue objeto de demanda por esta parte, en el juzgado tercero civil municipal de chía Cundinamarca, bajo el radicado **2021-00773 mediante proceso de SIMULACION RELATIVA.**

7.- Dentro de los medios conservatorios de los acreedores, uno de ellos es poder volver a integrar el patrimonio del deudor con el fin de hacer efectivo el pago de la prestación debida.

Es claro que en el presente asunto, quienes son los deudores, son los señores **FADA KARIEM. MUSTAFA Y CONSUELO ABDALA RAMIREZ** quienes se despojaron del derecho real de herencia, como lo reitero, con el fin de no pagar las prestaciones debidas a esta parte y sospechosamente se vende a el esposo de FADA KARIME por un valor irrisorio frente a la realidad del valor comercial de los bienes.

En razón a lo anterior, esta parte en ejercicio de la **acción oblicua** consagrada en el artículo 2489 del Código Civil, el cual dispone a los acreedores subrogarse los derechos de los deudores con el fin de satisfacer la prestación debida e iniciar las acciones tendientes en la reconstrucción del patrimonio del deudor, por esta razón se inició el trámite sucesoral para que si a bien lo tiene el presunto o malicioso comprador de los derechos herenciales acepte o repudie la herencia, en el segundo caso continuar con el trámite liquidatorio hasta obtener la satisfacción del crédito debida.

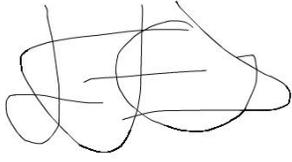
P E T I C I O N .

1.- Con fundamento en lo anterior solicito se reponga el auto fechado Enero 27 de 2.022 y en consecuencia se admita el tramite liquidatorio de JOSE FARID ABDALA FLOREZ.

2.-En caso de negarse el RECURSO DE REPOSICIÓN concédase el RECURSO DE APELACION.

En espera de respuesta pronta y favorable a mi petición.

Atentamente:



JULIAN FELIPE GALINDO ACERO.
C.C. 80.178.679 de Bogotá.
T.P. 142.575 del C.S. de la J.